

MAGISTERIO LEGAL

REVISTA DIGITAL
ESPECIALIZADA EN TEMAS JURÍDICOS MAGISTERIALES

Vacuna contra covid-19 para niños, niñas y adolescentes

Zaira Mitzel Valdez Martínez

Acoso escolar en la realidad jurídica mexicana

*Eduardo Josué Animas Hernández
Israel Santos Blanco*

Editorial

Elvira Guadalupe Vázquez López

Régimen laboral de los trabajadores de la educación básica

Edgar Iván Solís Cota

Acciones ante el riesgo de abandono y deserción escolar ¿por qué son importantes?

Juan Valdivia Martínez

Índice:

Editorial	Pag. 1
Elvira Guadalupe Vázquez López	
Acoso escolar en la realidad jurídica mexicana	Pag. 3
Eduardo Josué Animas Hernández Israel Santos Blanco	
Acciones ante el riesgo de abandono y	Pag. 5
deserción escolar ¿por qué son importantes? Juan Valdivia Martínez	

Régimen laboral de los trabajadores	Pag. 7
de la educación básica Edgar Iván Solís Cota	
Vacuna contra covid-19 para	Pag. 9
niños, niñas y adolescentes Zaira Mitzel Valdez Martínez	

EDITORIAL

por **Elvira Guadalupe Vázquez López**

“No hay plazo que no se cumpla, ni fecha que no se llegue.” Y así después de un necesario y obligado resguardo domiciliario de más de una docena de meses, derivado de la emergencia sanitaria por la Covid-19, se acerca el momento de inaugurar el ciclo escolar 2021-2022 y regresar a las aulas o lo que quede de ellas.

Ex Directora de la Casa de la Cultura Jurídica de la SCJN en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, se desempeñó como enlace administrativo de la coordinación de maestrías en el IJ-UNAM.

Existe un contexto con dos lecturas diferentes, pero igual de importantes para observar, planear y en consecuencia ejecutar de la mejor manera el o los planes o estrategias que sean efectivas. Por un lado, está la inminente necesidad de volver a clases presenciales para agotar de manera dirigida y puntual los contenidos académicos, y para continuar desde luego con el debido desarrollo socioemocional que solo entre pares se logra, pero también está por la otra arena, el innegable escenario de contar con medidas, planeaciones, protocolos y métricas que hagan seguro el regreso presencial, porque a estas alturas lo que menos esperamos y deseamos es experimentar, poner a la suerte la implementación de medidas que hagan que con el tiempo a quien corresponda la toma de decisiones, nos tenga en suspenso y que desafortunadas estadísticas en negativo sean el parámetro que obligue a tratar de encauzar el barco y que de último momento se intente reestructurar lo que sea necesario, muy a pesar de pérdidas de recurso humano.

Es menester anotar que quien sea la autoridad responsable -Secretarías de- Salud o Educación – o ambas, no dejen en saco roto lo que por expertise ha mencionado el Director de Emergencias en Salud de la Organización Panamericana de la Salud.

“La reapertura de escuelas en México, no puede realizarse de manera generalizada, ya que debe estar basada en una evaluación de riesgo local...el proceso de reapertura de los centros de estudio en forma presencial debe estar basado -entre otros factores- en los análisis de la intensidad de la transmisión en el lugar donde se pretenda abrir las escuelas.” Añadió además “... es muy importante implementar mecanismos eficientes para la notificación inmediata de los contagios que pudieran aparecer en las escuelas que se reabran en el país.”

Es decir, al estar considerando como fecha el 30 de agosto de la anualidad en curso para el regreso a clases, se debe estar tomando en cuenta un protocolo integral, que no esté únicamente ceñido en observar las medidas de bioseguridad que van encaminadas a controlar la mitigación de contagios, sino también será necesario considerar el seguimiento e implementación de medidas que se darán al momento de que surjan -porque sin sonar a pesimistas, estamos seguros que surgirán- casos positivos de SARS-CoV2 tanto en población estudiantil como en personal educativo.

[OPS no recomienda reapertura generalizada de clases en México \(excelsior.com.mx\)](https://www.excelsior.com.mx/nacional/ops-no-recomienda-reapertura-generalizada-de-clases-en-mexico/1466723)
<https://www.excelsior.com.mx/nacional/ops-no-recomienda-reapertura-generalizada-de-clases-en-mexico/1466723>

Esto desde luego una vez que se tenga clara la ruta a seguir para abatir temas de relevancia como son:

- Garantizar el abasto suficiente de recurso hídrico y potable, que es ahora el recurso mínimo necesario para una correcta higienización en el lavado de manos, que como recomendación primaria ha hecho desde el principio de la pandemia la OMS.

- Dotación por parte de las autoridades u organismos correspondientes en tiempo, forma, suficiencia y calidad de insumos para seguir los protocolos de bioseguridad (gel desinfectante, termómetro, cubre boca, jabón, líquidos desinfectantes para limpieza de superficies de uso común, medidor de CO2, por mencionar algunos)

Es estos dos primeros puntos surge la interrogante qué sucederá con zonas marginadas o con geografía de difícil acceso en las que por desafortunadas razones ambos recursos el hídrico como los insumos, son escasos y en ocasiones nulos.

- El especialista de la OPS también dejó ver que "...aunque México va avanzando en la vacunación contra coronavirus, aún no se cuenta con la protección requerida para reducir la transmisión." Ejemplo de esto, es que la población mayor de 12 años aún no está considerada en el esquema de vacunación contra el letal virus, como lo señaló el Subsecretario de Salud Hugo López Gatell "que no existe demostración, indicios o planteamientos técnicos en la comunidad de salud pública global y nacional que sugieran que para lograr un control epidémico se requiere vacunar a la población menor de 18 años, debido a que este sector tiene 0.004 por ciento de riesgo de requerir hospitalización o de fallecer" - lo que al parecer no se está considerando es que al referirse fríamente al 0.004 por ciento como una cifra al parecer se olvida que se trata de personas con nombre y apellido, que son los hijos e hijas de alguien, y que por el solo hecho de ser personas no hay la lógica en creer que no sea necesaria su inclusión en el esquema de vacunación, tal es el caso que hay experiencia científica que ha demostrado que existe una vacuna probada, aprobada y aplicada a este grupo poblacional. Además, que dentro del rango de 12 a 18 años se encuentra la población estudiantil tanto del último grado de primaria alta, como también el alumnado de secundaria y preparatoria, que en suma son aproximadamente 16, 471, 766 del total de la comunidad estudiantil en nuestro país, lo que representa un 13.02% de la población total, y estarían en vilo una proximidad de 65, 887 NNA que representa el porcentaje de riesgo a que se refiere el Dr. Gatell.

López-Gatell descarta posibilidad de vacunar a niños contra covid-19 (msn.com)
<https://www.msn.com/es-mx/noticias/mexico/l%C3%B3pez-gatell-descarta-posibilidad-de-vacunar-a-ni%C3%B1os-contra-covid-19/ar-AAW7fW?ocid=msedgntp>

- El sistema educativo público viene desequilibrado con el tema oferta-demanda, la población estudiantil en los grados escolares de preescolar, primaria y secundaria, tiene un serio problema de sobrepoblación, no es secreto para nadie que un solo docente tiene a su cargo aproximadamente a 30-40 alumnos en una sola aula, ahora bien en condiciones normales el personal educativo ha logrado con todos los retos que seguramente le ha representado, dar atención a cada uno de sus alumnos, pero de cara a la nueva realidad y por tanto de cara a las nuevas exigencias, ¿cómo se logrará que la tan necesaria sana distancia cobre vigencia? ¿cómo se conciliarán los diversos espacios comunes como los sanitarios para que sean suficientes y se logre tener sana distancia -y no un embudo perfecto-, correcta sanitización y además dar oportuna atención a las variadas necesidades que en la universalidad de niños y niñas se deben presentar? todo en la misma infraestructura espacial y material que prevalece desde antes de la pandemia, pero que no puede ser la misma puesto que la realidad y demandas son a la fecha completamente diferentes.

- Como último punto y no menos importante, es el referente a la atención que en este regreso a clases se dará a NNA con capacidades diferentes y que derivado de ello seguramente ocuparán una atención y acompañamiento más personalizado. Se habrá considerado alguna variante en el protocolo de bioseguridad que haga accesible en igualdad de circunstancias el que un alumno o alumna con autismo, asperger, TDAH por mencionar algunos supuestos, puedan ser incluidos a esta nueva normalidad, pero siempre tomando en consideración su especial situación de vulnerabilidad que habrá de adaptarse para que su salud como la de la colectividad con la que van a convivir esté garantizada.

Estos son algunas de las inquietudes que rondan a más de un padre o madre de familia, a más de un maestro o maestra, pensamos que son las mismas inquietudes que aborden la mente de quienes están a cargo de desarrollar las correctas estrategias para que el regreso presencial, responsable y ordenado, se traduzca en una escuela segura que sea realidad y no demagogia.

INEGI presenta resultados de la Encuesta para la Medición del Impacto COVID-19 en la Educación (ECOVID-ED) 2020
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/OtrTemEcon/ECOVID-ED_2021_03.pdf

ACOSO ESCOLAR EN LA REALIDAD JURIDICA MEXICANA

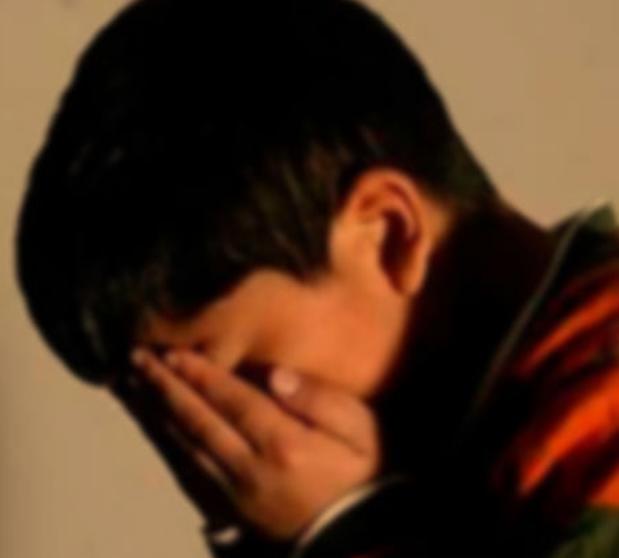


Eduardo Josué Animas Hernández



Israel Santos Blanco

Integrantes de la Firma Legal AH



En la realización de nuestros artículos de acoso escolar, hemos explicado el concepto y los elementos que lo configuran, hablamos de penas, indemnizaciones y responsabilidades legales, pero ¿es posible materializar todo eso en la práctica? La respuesta es afirmativa, para eso, analizaremos 3 casos reales relacionados con acoso escolar en nuestro país, los cuales tuvieron consecuencias jurídicas relevantes.

Caso 1: Daño Moral y Acoso Escolar. Indemnización Económica.

El día 15 de mayo del 2015 la Suprema Corte de Justicia de la Nación emite una sentencia en contra de una escuela primaria que brinda servicio particular en el Estado de México y a una maestra de grupo, por el daño moral ocasionado a un menor de edad que padecía Trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad, el cual sufrió maltrato psicológico y emocional por parte de su profesora de español y de sus compañeros, todo esto con conocimiento y consentimiento de la maestra, dicha sentencia elaborada por el ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea es el primer antecedente en México en donde el máximo tribunal del país ejerciendo su facultad de atracción, resuelve el Amparo Directo 35/2014 promovido por la madre del menor en el cual se resuelve que la escuela y la docente le ocasionaron un daño moral, que por lo tanto era necesario indemnizar a la víctima con la cantidad de \$500,000. (quinientos mil pesos), para resarcir el daño ocasionado. El texto íntegro de la sentencia puede consultarse en el siguiente enlace:

[Shttps://www.scjn.gob.mx/derechoshumanos/sites/default/files/sentenciasembematicas/sentencia/2020-12/AD%2035-2014.pdf](https://www.scjn.gob.mx/derechoshumanos/sites/default/files/sentenciasembematicas/sentencia/2020-12/AD%2035-2014.pdf).

Caso 2: Acoso Sexual, Modalidad del Acoso Escolar. Delitos, Sanciones, Prisión, Reparación del Daño y Responsabilidad Solidaria.

Uno de los casos más perturbadores sucedió en el 2011, en el municipio de Iztapalapa, Estado de México, en donde padres de familia de un Jardín de Niños interpusieron una denuncia, cuando descubrieron que al

menos 22 menores de edad, alumnos de la escuela, fueron agredidos sexualmente por el conserje, en complicidad de la directora, maestros y trabajadores del plantel, quienes encubrieron al abusador.

El Juzgado Séptimo de Distrito de Procesos Penales de la Ciudad de México en enero del 2017, dictó sentencia condenatoria a todos los involucrados, por violación equiparada, pederastia y corrupción de menores, la PGR obtuvo sentencia en contra de seis personas. Donde podemos resaltar las penas en prisión, sanciones administrativas como inhabilitación para desempeñar el cargo de servidor público y reparación del daño. La máxima pena fue para el conserje, quien fue condenado a purgar una pena de 467 años y 3 meses de prisión, el pago de un millón 233 mil 953 pesos y la inhabilitación en el servicio público por 202 años; la directora fue sentenciada a 88 años de prisión, multa de \$260,063.00 e inhabilitación de 45 años; el portero de la escuela, acreedor a una multa de \$328,958.00, inhabilitado por 45 años, y pasar 81 años en prisión; el personal de apoyo en la dirección, condenado a 36 años de cárcel, multa de \$129,288.00 e inhabilitación por 22 años; el maestro de educación física estará 68 años en prisión; el mismo periodo de 68 años fue aplicado al asistente de servicio y mantenimiento con multas de \$199,673.00 para cada uno. (fuente: Proceso.com)

En octubre del 2020, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la responsabilidad solidaria del Estado a través de la SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, a efecto de indemnizar a las víctimas, aunque se especulaba de un monto de 400 millones en total para las niñas y niños afectados, no se dio a conocer el monto a indemnizar, aunque la Primera Sala determino que las medidas reparatorias no necesariamente serían económicas. (fuente: La Jornada.com)

Caso 3.- Sanciones Administrativas y Consecuencias Laborales.

Tijuana, Baja California, noviembre de 2017, fueron acusados de acoso escolar (bullying) y acoso sexual cuatro maestros de dos planteles de nivel medio básico de Tijuana, quienes fueron suspendidos de sus labores temporalmente; uno es señalado de acoso sexual contra alumnas y tres de incurrir en bullying, la Delegación Tijuana del SEE, inició un proceso por parte del área de auditoría interna y jurídica del sistema, para dictaminar si se aplicaría una sanción administrativa o se seguirá un procedimiento penal, aunque ya existe una denuncia penal interpuesta por padres de familia. La directora del plantel presentó el hecho a las autoridades del SEE, procediéndose al retiro del docente del servicio, poniéndolo a disposición de las autoridades escolares.

En la Telesecundaria número 109 en la colonia Tijuana Progreso fueron suspendidos de sus labores tres maestros –de seis que conforman la plantilla del plantel– acusados por padres de familia y los propios alumnos de incurrir en actos de bullying. Estos son: Donizetti N, quien atiende el grupo de primero B; Alan N, Primero A; y Albar N, de segundo grado; “burros”, “cara de perro” y hasta “chamoltrufia”, son algunas de las agresiones verbales con las que los profesores señalados se dirigen hacia los alumnos, y cuando los padres de familia les reclamaron porque agreden de esa forma a sus hijos, los maestros argumentaron que es para fortalecer su carácter y sacar sus aptitudes. Esto según informes de un periódico local.

Conclusión.

La materialización de las consecuencias legales del acoso escolar en cualquiera de sus modalidades, es una realidad, esto sin importar la vía jurídica elegida, puesto que va desde responsabilidad penal o administrativa del estado, hasta indemnizaciones por daño moral, aunque los casos prácticos aquí citados, se pueden definir como acoso escolar, las consecuencias e implicaciones legales son

totalmente diversas, pues es necesaria la aplicación de diferentes materias de derecho como penal, civil, laboral y administrativa para poder determinar la responsabilidad de los sujetos involucrados, las sanciones, penas, la reparación de los daños ocasionados a las víctimas. También podemos identificar que los sujetos activos en los casos expuestos son directivos, maestras y maestros, personal de apoyo, e intendentes, etc., y la responsabilidad solidaria del Estado a través de la Secretaría de Educación, por lo tanto, no es conveniente hacer creer a los servidores públicos que el acoso escolar o bullying solo es una conducta exclusiva entre los alumnos, por el contrario se necesita concientizar al personal educativo de que hay conductas que ellos realizan en el ejercicio de sus funciones que pueden ser catalogados como acoso escolar y que puede generar consecuencias legales que ponen en riesgo su libertad personal, patrimonio, estabilidad laboral y personal.

La violencia, maltrato y acoso escolar son conductas presentes en las escuelas de nuestro país, siendo normalizadas por años, incluso en ocasiones han sido toleradas por las autoridades Educativas, dentro y fuera de las escuelas, generando que México siga ocupando los primeros lugares a nivel mundial en bullying, con el objetivo de generar conciencia diseñamos estos artículos basándonos en un trabajo de investigación y capacitación a personal docente en materia de estrategia jurídica de prevención del acoso escolar desarrollado por nuestra firma, esperando sean de utilidad para usted amable lector, con la plena satisfacción de contribuir con una mínima aportación de nuestra parte para erradicar el acoso escolar que día a día cobra la vida de miles de niños, niñas y adolescentes. Gracias por el apoyo a Magisterio Legal y sus lectores. Seguiremos con artículos de interés, con el mismo compromiso social.



ACCIONES ANTE EL RIESGO DE ABANDONO Y DESERCIÓN ESCOLAR ¿POR QUÉ SON IMPORTANTES?



Juan Valdivia Martínez
Colaborador en redacción ML

La deserción escolar es el proceso de alejamiento sucesivo de la escuela que culmina con el abandono permanente, por parte del estudiante en cualquiera de sus etapas; es decir el término se utiliza para hablar de aquellos alumnos que abandonan sus estudios por diferentes causas; entendiéndose por estudios a toda educación que se encuentra dentro del sistema educativo (primaria, secundaria, universidad, etc.).

Factores personales: Comprenden aspectos motivacionales, emocionales, desadaptación e insatisfacción de expectativas.

Institucionales: Factores que tienen que ver con las posibilidades y oportunidades que la institución le ofrece al estudiante para comenzar o continuar con sus estudios.

Factores familiares: Desintegración familiar, composición familiar numerosa, problemas de salud, discapacidad o muerte, embarazo precoz del adolescente, alcoholismo y/o drogadicción en la familia, por mencionar algunos.

Factores sociales: Problemas con la justicia por verse involucrado con pandillaje o actividad delictiva a fin de solucionar sus problemas familiares o necesidades personales.

La pandemia del COVID-19 representa una amenaza para la educación mundial debido a su doble impacto, los cierres de los centros educativos de todos los niveles y la crisis económica provocada por la respuesta a la pandemia. Este doble impacto ya ha comenzado y se intensificará durante algún tiempo y es posible que traduzca en una elevada tasa de deserción entre la población educativa de nuestro país en los próximos años.

En México, según datos arrojados por una encuesta publicada en 2018 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el factor económico es uno de los elementos que se repite a lo largo de los años, lo es también la falta de interés o la creencia del alumno de no ser apto para continuar sus estudios (se traduce en apatía) a estos sumémosle una variante nueva, la contingencia generada por el virus SARS-CoV-2, que vino acrecentar el número de personas que desertaron sus estudios.

De hecho la Encuesta para la Medición del Impacto COVID-19 en la Educación (ECOVIED) 2020 elaborada por el mismo instituto, señala que al menos a 2.3 millones de personas entre 3 y 29 años no se inscribieron al ciclo escolar actual por causas directamente relacionadas con la pandemia mientras que para 2.9 millones de personas la falta de recursos económicos fue la principal causa y aunque en nuestro país la falta de recursos económicos es una causa añeja con la que generaciones han tratado de lidiar, la contingencia y las problemáticas derivadas de ella, son novedosas.

¿Pero que medidas están tomando las autoridades para prevenir la deserción?

Según la Secretaría de Educación Pública (SEP) se determinó que al inicio del Ciclo Escolar 2021-2022 se realizará un periodo de valoración diagnóstica y reforzamiento de aprendizajes, con el propósito de identificar posibles casos de ausentismo y evitar el abandono escolar, esto se sumará a las otras acciones realizadas para promover y coadyuvar a la seguridad, salud e higiene de la comunidad escolar.

En poco tiempo sabremos si estas medidas coadyuvan a resolver una problemática ampliamente conocida dado que la realidad no solamente en infraestructura educativa sino la que vive día a día el alumno en su entorno, es diferenciada dependiendo de las distintas zonas geográficas del país y en ese sentido las políticas implementadas deben ser distintas para atender a una Nación multicultural y multiétnica como la nuestra.

En la revista en versión digital que emite el Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República y en la que en su edición # 38 de octubre-diciembre titulada "PLURALIDAD Y CONSENSO", Los Retos Del Nuevo Gobierno En Materia Educativa; señala que de 100 alumnos que ingresan a la educación básica más del 80% no ingresan a la universidad.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) señala que desde 1917, la Constitución mexicana consagró a la educación como un derecho social y fundamental que tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano ya que con la educación se busca alcanzar el pleno desarrollo de las personas, en todas y cada una de las etapas de su vida, de manera que no se agota al

culminar los estudios básicos, tiene un alcance progresivo y permanente en mujeres y hombres con la finalidad de perfeccionar sus capacidades, habilidades y destrezas, para alcanzar su máximo desarrollo, en ese sentido está reconocido que es una obligación de madres y padres educar a sus hijas e hijos y enviarles a la escuela, y, es deber del Estado otorgar protección al ejercicio de este derecho, conforme lo señala la legislación específica sobre la educación y el modo en que este derecho debe garantizarse a todos, por lo que cualquier medida tendiente a salvaguardar este derecho debe ser aplicada sin reparar en costos al erario debido a la importancia y trascendencia, ya que es condición esencial y potenciadora del desarrollo individual y del disfrute de otros derechos. Es tan determinante que, en caso de no garantizarse, resulta imposible resarcir el daño originado al individuo, en ese sentido resalta la importancia de obtener resultados positivos en la lucha por reducir y desde luego de abatir la deserción escolar.

<https://www.gob.mx/sep/articulos/comunicado-conjunto-n-23-acuerdan-autoridades-educativas-del-pais-que-el-servicio-educativo-sera-presencial-a-partir-del-lunes-30-de-agosto?idiom=es>

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/poblacion2018_nal.pdf

https://www.inegi.org.mx/contenidos/investigacion/ecovid-ed/2020/doc/ecovid_ed_2020_nota_tecnica.pdf

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/derechos_humanos/articulosdh/documentos/2016-12/DERECHO%20A%20LA%20EDUCACION%20C3%93N.pdf

<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4407/Pluralidad38.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



RÉGIMEN LABORAL DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA



Edgar Iván Solís Cota

Abogado especialista en
derecho laboral-burocrático-magisterial

1. ANTECEDENTES.

En el año de 1992, se firmó el ACUERDO NACIONAL PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN BÁSICA (en adelante ANMEB), el cual fue publicado en el DOF el 19 de mayo de 1992. En dicho acuerdo, se estableció un pacto –federalizado- en el que participaron: el Gobierno Federal (quien hasta ese entonces era el patrón único de los trabajadores de la educación pública en México), los gobiernos de los Estados, y el SNTE. La intención era procurar el mejoramiento de la educación pública, mediante la generación de compromisos de los diversos entes gubernamentales del país, fortaleciendo y sumando los recursos para el logro de dicho fin; asimismo, se pretendía lograr la descentralización de la educación pública, otorgando mayores facultades y compromisos a cada una de los gobiernos de las diversas Entidades Federativas. Luego de la publicación del citado acuerdo nacional, cada uno de los gobiernos estatales, celebró diversos convenios de coordinación para la ejecución efectiva de los fines propuestos en el referido acuerdo. Hasta la fecha, siguen sin cumplirse cabalmente los compromisos establecidos en tales documentos.

2. LA NUEVA RELACIÓN LABORAL DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN.

Dentro de los cambios contenidos en el ANMEB, se encuentra la sustitución patronal pactada entre el gobierno federal y los gobiernos estatales; a raíz de la celebración de dicho convenio, TODOS LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL NIVEL BÁSICO, DEJARON DE SER TRABAJADORES FEDERALES para convertirse en trabajadores de los gobiernos de los estados o, en su caso, de organismos públicos

descentralizados creados para cumplir los fines del multicitado acuerdo nacional. Así, luego de la entrada en vigor del ANMEB, y de la celebración de los diversos convenios entre los gobiernos estatales, el gobierno federal, el SNTE y, en algunos casos, el ISSSTE; se generó un cambio en las relaciones laborales de los trabajadores de la educación y sus ahora “nuevos patrones”. La manera de generar esta nueva relación laboral, se gestó de dos formas a lo largo del territorio nacional: 1, transfiriendo a los trabajadores de la educación, antes federales, a la lista y nómina de los trabajadores estatales, dejando a cargo de las diversas secretarías de educación, la responsabilidad de ello; y 2, a través de la creación de organismos públicos descentralizados cuya función principal es la administración pública del sistema educativo estatal respectivo. Estos dos métodos generados a raíz de los convenios firmados con motivo del ANMEB, siguen vigentes en las diversas entidades, y tienen sus propias características, puesto que mientras que unos (los que son trabajadores directos de los gobiernos) cuentan con los derechos legales de la burocracia estatal, al serles aplicables las legislaciones burocráticas estatales; los otros, cuentan con los derechos que prevé la ley federal del trabajo, al ser su patronal un organismo descentralizado; en ambos casos, el sistema y régimen pensionario también cambió, ya que algunos de los gobiernos de las Entidades Federativas optaron por hacer convenio de colaboración con el ISSSTE, mientras que en otras, se estableció un régimen de seguridad social con Institutos de seguridad social estatales, tales como ISSSTECALI, ISSSTESON, ISSSTELEÓN, entre otros.

3. PERO ENTONCES, ¿EL GOBIERNO FEDERAL YA NO ES RESPONSABLE DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA?

En el acuerdo nacional, se estableció claramente que: "...el Ejecutivo Federal traspasa y el respectivo gobierno estatal recibe, los establecimientos escolares con todos los elementos de carácter técnico y administrativo, derechos y obligaciones, bienes muebles e inmuebles, con los que la Secretaría de Educación Pública venía prestando...los servicios educativos..."; y continúa señalando: "La transferencia referida no implica de modo alguno la desatención de la educación pública por parte del gobierno Federal." Como puede leerse, en el propio acuerdo se determinó la coparticipación y corresponsabilidad del Gobierno Federal pero, además, ya en los respectivos convenios firmados entre los gobiernos federal y los estatales respectivos, se estableció con total claridad lo siguiente: "El Ejecutivo Federal se compromete a transferir recursos para que el Gobierno Estatal se encuentre en condiciones de encargarse de la dirección de los planteles que recibe, cumplir compromisos que adquiere por el presente convenio, así como elevar la calidad y cobertura del servicio de educación a su cargo." Con lo anterior, queda clara la corresponsabilidad financiera de los gobiernos. Así entonces, a través de los procesos de coordinación fiscal el gobierno federal, a través del FONE, transfiere los recursos de nómina a las entidades estatales respectivas, para su administración y otorgamiento respectivo; lo anterior está determinado en la Ley de Coordinación Fiscal, la cual da sustento a este manejo de recursos públicos en relación a la nómina educativa. Por lo tanto, LOS TRABAJADORES DEL SISTEMA EDUCATIVO PERTENECIENTES A LA EDUCACIÓN

BÁSICA, DEJARON DE SER TRABAJADORES FEDERALES DESDE LA CELEBRACIÓN DE LOS ACUERDOS QUE HEMOS REFERIDO, PASANDO A SER TRABAJADORES DE LOS GOBIERNOS ESTATALES O DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS CREADOS, preexistiendo la corresponsabilidad del gobierno federal, en cuanto hace únicamente a los sueldos que se establecen en el presupuesto de egresos de la federación de cada año.

En cada Estado, además, existen beneficios que son exclusivos a los trabajadores de dichas Entidades, y que derivan de los acuerdos o logros obtenidos en negociaciones directas con dichos gobiernos locales, o incluso otorgados por gobiernos municipales, o bien, a derechos legales establecidos en su normatividad local burocrática. Ello hace la diferencia de conceptos de pagos habidos entre los comprobantes de pago de unos trabajadores y otros, en relación a la Entidad Federativa en que prestan sus servicios. Sin embargo, la base de sus prestaciones, sueldos y emolumentos, es la establecida por la federación y que se cubre a través del FONE; por ello, las plazas cuyo sostenimiento básico o principal, deriva de prestaciones otorgadas por el gobierno federal, son denominadas PLAZAS FEDERALIZADAS, lo cual no implica o significa que se trate una plaza federal propiamente dicha, sino que su financiamiento principal, dependen de los recursos federales que el gobierno federal transfiere a cada uno de los gobiernos, en los términos ya expuestos.

En nuestro siguiente artículo, abordaremos los aspectos relativos al manejo de otras plazas que se han creado, a raíz y como consecuencias del evidente incumplimiento del ANMEB, por parte de sus firmantes.



VACUNA CONTRA COVID-19 PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES



Zaira Mitzel Valdez Martínez

Abogada litigante, integrante del despacho jurídico De la Peña y Rivera.

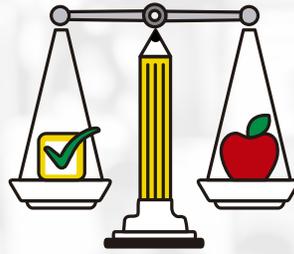
¿Los niños están listos para el regreso presencial en este ciclo 2021-2022? Los niños, niñas y los jóvenes poseen los mismos derechos humanos que los adultos, sin embargo, también tienen derechos específicos, derivados de sus necesidades especiales. Los menores de edad son seres humanos y titulares de sus propios derechos, los cuales deben ser respetados sin distinción, ni discriminación. Por lo que, el Estado en todas sus decisiones y actuaciones debe velar y cumplir con el principio del Interés Superior de la Niñez, garantizando de manera plena los derechos de todos los menores de edad en el país. No obstante, constantemente se está violentando este principio, ya que sin tomar en consideración que se continúa en pandemia, y que en estos momentos la variante Delta continúa tomando fuerza en el país, la Secretaría de Educación Pública informó que el regreso a clases presenciales para el ciclo escolar 2021-2022, sin más demora iniciará el lunes 30 de agosto. De igual forma, la SEP publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número 23/08/21 “por el que se establecen diversas disposiciones para el desarrollo del ciclo escolar 2021-2022 y reanudar las actividades del servicio público educativo de forma presencial, responsable y ordenada, y dar cumplimiento a los planes y programas de estudio de educación básica (preescolar, primaria y secundaria), normal y demás para la formación de maestros de educación básica aplicables a toda la República, al igual que aquellos planes y programas de estudio de los tipos medio superior y superior que la Secretaría de Educación Pública haya emitido, así como aquellos particulares con autorización o reconocimiento de

validez oficial de estudios, en beneficio de las y los educandos”; sin embargo, la realidad es que ni las autoridades educativas ni las escuelas están debidamente preparadas para sostener el regreso de la totalidad de los alumnos, ante el riesgo de contagio de COVID-19 y su variante Delta. Aunado que, no se han tomado las medidas eficientes a efecto de otorgar a los menores de edad la vacuna contra el SARS-CoV-2; ya que, la Política Nacional de Vacunación contra el letal virus continuó con el esquema de la aplicación de la vacuna, atendiendo a los grupos prioritarios previamente establecidos, en los que no toman en cuenta a nuestros niños mexicanos. Entonces, ¿Los niños, niñas y adolescentes se pueden contagiar de COVID-19? Porque estadísticamente está demostrado que la enfermedad COVID-19, afecta a los menores y que los casos en este sector poblacional con resultado positivo, pasó de 84 a 57490, del 12 de abril de 2020 al 25 de julio de 2021, de los cuales se han fallecido 595 niños, según lo dictaminó la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes. Lo que nos coloca entre de los países con mayores casos de muerte en ese rango de edad, es decir de los 12 a los 18 años. En consecuencia, se evidencia la importancia de atender la necesidad de contemplar dentro del esquema de vacunación a esta población para el debido regreso a las clases presenciales. Siendo inconcuso que sea el treinta de agosto, como lo estableció la Secretaría de Educación Pública. Ya que derivado que la distribución desigual de vacunas entre grupos etarios significará que el virus continuará propagándose y mutando, poniendo en riesgo la salud de todos los menores de edad.

Razones por las cuales causan violaciones y daños de imposible reparación a los niños, niñas y adolescentes, al omitir o negar proporcionar la vacuna contra el virus SARS-CoV2, ante la eminente entrada al ciclo escolar 2021-2022, y bajo el Interés Superior de la Niñez, para tutelar, proteger y garantizar los derechos a la salud, a la vida, a la educación, a la prevención y su concreción. Violando su derecho humano a la salud consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que conforme al parámetro, la exigencia de las obligaciones de las autoridades de salud, debe incluir implementar medidas y acciones para impulsar y fomentar la disponibilidad de los servicios médicos, medicamentos y/o tratamientos necesarios para promover, respetar, proteger y garantizar el derecho a la salud; por lo que, se corrobora que causa perjuicio el actuar de las autoridades responsables, ya que se le está afectando la garantía de acceso a la salud, a la vida, dignidad humana y a la educación de los menores, al no tener acceso a la vacuna contra el virus SARS-CoV2.



Por consiguiente, como abogada litigante del Despacho de la Peña y Rivera y veladora de los derechos humanos, a efecto que las autoridades en su ámbito den cumplimiento para la protección de estos, hemos estado promoviendo diversos amparos favorables con la finalidad de que se les obligue a los Estados que de manera inmediata apliquen la vacuna Pfizer-BioNTech a todas las personas de 12 a 17 años edad, para que se reduzca el riesgo de contagio y que puedan tener un regreso presencial a clases óptimo; ello con el fin de salvaguardar su salud y como consecuencia la vida de los menores, así como en aras de preservar su calidad de vida, que desde luego constituye un derecho humano de primera generación. Acorde con esto, los Juzgados de Distrito en el estado de Baja California desde el inicio del trámite han estado resolviendo de forma favorable, concediendo suspensiones de plano para llevar esto a cabo de forma inmediata y llevando a cabo los protocolos necesarios y tomando las medidas necesarias para el correcto suministro de la vacuna.



ML MAGISTERIO LEGAL®

Magisterio legal trasciende y con beneplácito informa que, derivado de su participación en enero pasado con el artículo **“Consecuencias Emocionales de la Educación a Distancia por Covid-19”** nuestro articulista **Arturo Rizo Rosales** fue invitado a participar en dos eventos, uno de ellos a nivel internacional donde su participación en el **“V Congreso Internacional de Logoterapia y Tanatología”** que se llevó a cabo en Perú y congregó a distinguidos participantes de distintos países tanto del continente como Internacionales de España, Austria, Ecuador, Italia, Colombia, Sudáfrica, Austria, República Dominicana entre otros destacados panelistas, así como una plática organizada por el Instituto Politécnico Nacional (IPN) vía Zoom dirigida a sus estudiantes así como público en general.

<https://dauperu.com/congreso2021/conferencistas/>



PLÁTICA

CONSECUENCIAS EMOCIONALES DE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA POR COVID.

10 MARZO
18:00 HRS. (TIJ)
20:00 HRS.(CDMX)

zoom

Impartida por el Psicólogo **Arturo Rizo**

INFORMES: ribarra@ipn.mx

Centro de Vinculación y Desarrollo Regional Unidad Tijuana

Dr. Arturo Rizo R.

Doctor en Educación , Maestría en Terapia Cognitivo - Conductual



“ Conferencia Consecuencias emocionales de la educación a distancia ”

Díu V CONGRESO ACCESIBILIDAD PARA EL SENTIDO

¿Necesitas asesoría en materia Civil, Mercantil o Familiar?

Acude con los expertos



DE LA PEÑARIVERA

CONFIANZA QUE TRASCIENDE

ACÉRCATE A NOSOTROS

Mexicali

 (686) 582.3767 y 87

Avenida Cristóbal Colón #1145,
entre C y D, Col. Segunda Sección.

Tijuana

 (664) 682.3782

Edificio CIMA, Calle José Gorostiza
#1165-8, Zona Río.

Ensenada

 (646) 185.3155

Calle Diez # 36-1, Colonia Azteca.



<http://www.dlpra.com/>



contacto@dlpra.com

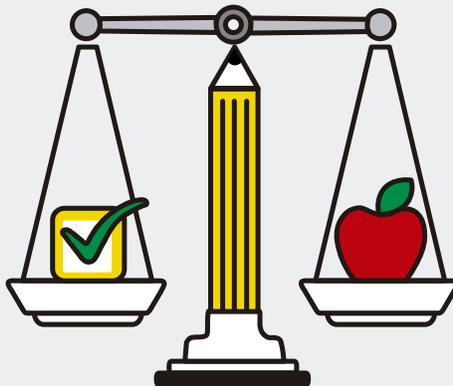
 **Magisterio Legal**

 **@MagisterioLegal**

¿Tienes dudas sobre algún tema del Magisterio?

Comunícate con nosotros

contacto@magisteriolegal.com



ML MAGISTERIO LEGAL®